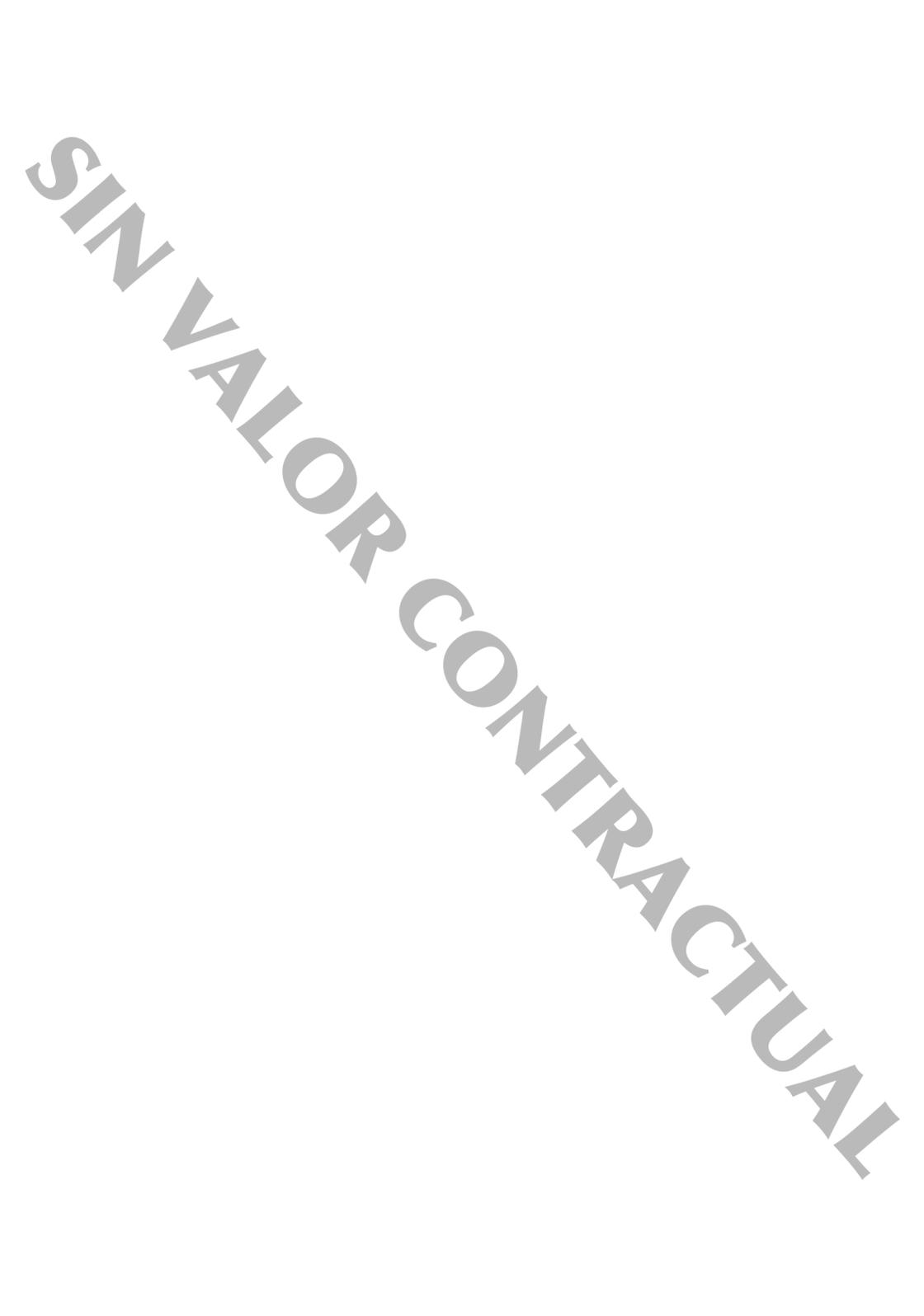


CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

Este cuadro recoge, de una forma resumida, la cobertura de la póliza. En todo caso será de aplicación lo establecido en las condiciones de la presente póliza.

DECESOS

1. Servicio fúnebre
2. Traslado nacional por fallecimiento
3. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España
4. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento
5. Traslado internacional por fallecimiento
6. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero
7. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero
8. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al Asegurado fallecido
9. Asistencia a los hijos menores de diecisiete años del Asegurado fallecido en viaje
10. Otorgamiento de testamento notarial en España
11. Asistencia jurídica en caso de fallecimiento
 - 11.1. Obtención de documentación
 - 11.2. Asesoramiento extrajudicial
 - 11.3. Documentación para la solicitud de pensiones
 - 11.4. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad



SIN VALOR CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar BASES DEL CONTRATO

1. La presente póliza ha sido contratada en coaseguro, con los porcentajes que se indican, por las siguientes Entidades Coaseguradoras que integran el cuadro de coaseguro:

SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros: 50%.

SANITAS, S.A. de Seguros: 50%.

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, "SANTALUCÍA") que será firmada por el Tomador del seguro/Asegurado y la otra Entidad Coaseguradora, siendo, por tanto, válida íntegramente para ambas Entidades. En caso de emisión de suplementos o apéndices, SANTALUCÍA emitirá un solo documento que será igualmente firmado por todas las Coaseguradoras, con excepción de los referentes, en su caso, a la actualización de la prima, los cuales serán firmados únicamente por SANTALUCÍA en representación de todo el cuadro de Coaseguradoras. Por consiguiente, el Tomador del seguro/Asegurado sólo firmará los documentos contractuales emitidos por SANTALUCÍA.

Para la efectividad de la prima, SANTALUCÍA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada una de las Entidades Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones que entre dichas Entidades Coaseguradoras posteriormente haya lugar.

En sus relaciones con el Tomador/Asegurado, las Entidades Coaseguradoras estarán siempre representadas por SANTALUCÍA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar el siniestro.

Todas las comunicaciones de las Coaseguradoras al Tomador/Asegurado se realizarán a través de SANTALUCÍA.

Corresponde a SANTALUCÍA, en nombre y representación de todas las Coaseguradoras, el ejercicio de las acciones judiciales de cualquier naturaleza frente al Tomador.

Asimismo, la representación de SANTALUCÍA se extiende a los posibles procedimientos judiciales, arbitrales y de mediación en asuntos civiles y mercantiles que pudieran interponerse por el Tomador/Asegurado. Por tanto, el Tomador/Asegurado podrá dirigir su

demanda o reclamación sólo contra SANTALUCÍA, que actuará también en representación de la otra Coaseguradora.

El Tomador del seguro/Asegurado y las Entidades Coaseguradoras prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido anteriormente y en las cláusulas precedentes no implica que las Entidades Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de la otra Entidad Coaseguradora, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

2. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro/Asegurado en la solicitud que le ha sido sometida y que motivan la aceptación del riesgo por las Entidades Coaseguradoras, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.

3. La solicitud suscrita por el Tomador del seguro o el Asegurado y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites

pactados, a los riesgos especificados en la misma.

4. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro/Asegurado podrán reclamar a SANTALUCÍA, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

5. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, SANTALUCÍA sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquélla. En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad del Asegurado la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, SANTALUCÍA podrá reclamar a los familiares del Asegurado fallecido el importe correspondiente a la parte proporcional de las prestaciones realizadas por SANTALUCÍA según la prima que realmente hubiere debido abonar el Tomador del seguro.

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Asegurado

La persona física titular del interés objeto del seguro que, en defecto del

Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2. Beneficiario

La persona designada en la póliza para percibir de SANTALUCÍA las cantidades que éste haya de pagar como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, salvo el importe de los servicios que hubieren sido prestados con cargo a las Entidades Coaseguradoras, que serán abonados por SANTALUCÍA directamente a las entidades que los hayan efectuado.

Si en el momento del fallecimiento no hubiera Beneficiario concretamente designado, o su designación fuese nula, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a las personas que, respecto al Asegurado fallecido, sean:

- Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- Sus hijos, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
- Los padres que le sobrevivan.
- Los abuelos que le sobrevivan.
- Los hermanos que le sobrevivan.
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.
- En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro,

quedará nula la designación hecha a su favor.

3. Domicilio del Tomador del seguro

El que figura en la póliza, que se considerará como el de su residencia habitual a todos los efectos.

4. Entidades Coaseguradoras

SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros y SANITAS, S.A. de Seguros, que asumen todo el riesgo contractualmente pactado al 50% cada una.

5. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los Suplementos y Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

6. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

7. Servicio

El conjunto de elementos y gestiones necesarias para efectuar la inhumación o incineración del Asegurado fallecido en la localidad que sus familiares designen dentro del territorio nacional español.

El Servicio a realizar se establecerá por SANTALUCÍA en función de las características y costumbres existentes en la localidad de fallecimiento y en la localidad de inhumación o incineración.

6. Siniestro

La ocurrencia de cualquier acontecimiento que determine alguna prestación a cargo de las Entidades Coaseguradoras por aplicación de las garantías contratadas en la póliza.

7. Suma asegurada

El límite máximo a pagar por las Entidades Coaseguradoras en cada siniestro.

8. Tomador del seguro

La persona que, junto con las Entidades Coaseguradoras, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

9. Viaje

El desplazamiento del Asegurado a más de 100 kilómetros de su domicilio habitual o al extranjero y por un tiempo inferior a tres meses.

Artículo 2. PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por las partes

contratantes. **Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de las Entidades Coaseguradoras comenzarán a las 0 horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

Artículo 3. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Si el Tomador o el Asegurado cambiara de domicilio, lo deberá comunicar a SANTALUCÍA, y ésta procederá a efectuar las modificaciones oportunas en el contrato de seguro.

Artículo 4. REVALORIZACIÓN

Para la garantía de Decesos, en el supuesto de que el incremento de los costes reales del servicio superen en un 10% los costes estimados por las Entidades Coaseguradoras, se propondrá al Tomador la nueva prima resultante.

Si el Tomador no aceptase la nueva prima propuesta, las Entidades Coaseguradoras sólo estarán obligadas a la prestación del servicio fúnebre hasta la suma asegurada.

**Artículo 5.
COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

**Artículo 6.
LEY APLICABLE**

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 7. DECESOS

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, las Entidades Coaseguradoras garantizan el cumplimiento de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos cuya cobertura se especifica a continuación:

1. Servicio fúnebre

Las Entidades Coaseguradoras garantizan la prestación del Servicio fúnebre al fallecimiento del Asegurado. **Si la prestación del Servicio no fuera posible, las Entidades Coaseguradoras resarcirán los gastos ocasionados, hasta el límite que figura a estos efectos en las Condiciones Particulares**, a quien acredite suficientemente haber satisfecho los gastos originados por el fallecimiento del Asegurado.

2. Traslado nacional por fallecimiento

Serán por cuenta de las Entidades Coaseguradoras las gestiones y gastos necesarios para el traslado del Asegurado que fallezca en cualquier lugar del territorio español al cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España, que éste o sus familiares hayan designado o designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las

autoridades competentes para efectuar el traslado y éste se realice por la empresa de servicios funerarios que SANTALUCÍA indique al comunicarse el siniestro.

3. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España

Los familiares del Asegurado que haya fallecido en España como consecuencia de un accidente a más de 100 kilómetros de su domicilio podrán designar a una persona, con residencia en España y que se encuentre en España en el momento del fallecimiento, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), ferrocarril (1ª clase) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

Existirá el mismo derecho en el caso del Asegurado residente en la península que fallezca en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y en el del Asegurado residente en estos territorios que fallezca en la península, sea cual fuere la causa de fallecimiento.

separado legalmente o de hecho o persona con la que conviviese de forma permanente en análoga relación de afectividad se desplazara, en virtud de las garantías **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España y en el extranjero**, hasta el lugar de ocurrencia del siniestro dejando solos a hijos menores de diecisiete años o personas mayores de sesenta y cinco con las que conviviese permanentemente, las Entidades Coaseguradoras reintegrarán los gastos ocasionados por la contratación de los servicios destinados al cuidado de los mismos, con un **LÍMITE DE 60 EUROS DIARIOS Y UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS**.

9. Asistencia a los hijos menores de diecisiete años del Asegurado fallecido en viaje

Si el Asegurado viajara en compañía de hijos menores de diecisiete años y estos quedasen sin asistencia a causa del fallecimiento del Asegurado con motivo de un riesgo cubierto en la póliza, las Entidades Coaseguradoras organizarán a su cargo el regreso de los menores hasta su domicilio en España, con acompañamiento que garantice su cuidado si fuera necesario.

10. Otorgamiento de testamento notarial en España

Si el Asegurado decidiese otorgar testamento notarial en España o modificar otro otorgado previamente, las Entidades Coaseguradoras se harán cargo, **por una sola vez**, de los honorarios devengados por el Notario

autorizante reembolsando al Asegurado el importe satisfecho, previa presentación de la factura original abonada.

No quedan cubiertos los honorarios notariales correspondientes a otros otorgantes aunque hayan intervenido en el mismo instrumento que el Asegurado, así como los honorarios devengados por el otorgamiento de codicilos y escrituras públicas que contengan pactos sucesorios y donaciones *mortis causa* o universales.

11. Asistencia jurídica en caso de fallecimiento

11.1. Obtención de documentación

En caso de fallecimiento del Asegurado derivado de un siniestro amparado en la póliza, serán por cuenta de las Entidades Coaseguradoras las gestiones y gastos necesarios para la obtención o tramitación de la siguiente documentación administrativa, siempre y cuando la misma radique en Registros, Organismos o Instituciones situadas en territorio español:

a) Cuando los familiares del Asegurado fallecido faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:

1. Certificaciones del Registro Civil, en extracto o literal, de defunción, nacimiento y matrimonio del Asegurado y de nacimiento de sus hijos o cualesquiera otros que se estimen

necesarios para la preparación de la declaración de herederos.

2. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Asegurado.

3. Certificado del Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.

4. Baja del Asegurado fallecido como usuario del Sistema Público Sanitario y/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma, si esta competencia le estuviera transferida, o de la Mutualidad de funcionarios o Instituto correspondiente.

b) Tras la aportación de la documentación necesaria por los familiares del Asegurado fallecido, se tramitará la obtención de:

1. Baja del Asegurado fallecido en el Libro de Familia.

2. Certificado municipal de convivencia con el Asegurado.

c) En los casos en que sea imprescindible la presencia de los familiares, las Entidades Coaseguradoras limitarán la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:

1. Certificado de matrimonio del Archivo Eclesiástico.

2. Certificado del Registro de Parejas de Hecho.

3. Copia del testamento otorgado por el Asegurado fallecido.

La obtención de la documentación administrativa detallada en los apartados a) y b) anteriores, se realizará atendiendo la petición realizada por los familiares del Asegurado fallecido.

11.2. Asesoramiento extrajudicial

Las Entidades Coaseguradoras prestarán el servicio de información, orientación y asesoramiento telefónico que pudieran precisar los familiares del Asegurado fallecido **derivado exclusivamente de las consultas que se produzcan con relación a las siguientes gestiones y actuaciones:**

a) Sucesiones. Asesoramiento para la realización del inventario de bienes, operaciones particionales, liquidación de obligaciones fiscales e inscripciones registrales derivadas de todo ello.

b) Seguros. Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los familiares del Asegurado fallecido frente a otras aseguradoras distintas de las Entidades Coaseguradoras o Gestoras de Fondos de Pensiones, por contratos que aquél tuviera suscritos.

c) Productos financieros. Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los familiares respecto de Bancos, Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras por todo tipo de

contratos o activos financieros de los que fuera titular o beneficiario el Asegurado fallecido.

d) Contratos de arrendamiento.

Asesoramiento sobre las gestiones a realizar para la subrogación de los familiares en los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles formalizados por el Asegurado fallecido en calidad de arrendador o arrendatario.

e) Cambios de titularidad. Asesoramiento para llevar a efecto el cambio de titularidad de vehículos ante la Dirección General de Tráfico, así como de los contratos de suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y gas.

f) Reclamación a terceros. Asesoramiento para efectuar reclamación de responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por los familiares del Asegurado fallecido a consecuencia del hecho que determina un siniestro cubierto por la póliza, cuando el mismo sea imputable a terceros, así como respecto de la acción directa que pudiera corresponderles frente a la Entidad Aseguradora del causante de los daños.

11.3. Documentación para la solicitud de pensiones

Las Entidades Coaseguradoras, a petición de los familiares del Asegurado fallecido, y una vez recabados los datos necesarios, remitirán debidamente cumplimentados a los mismos los documentos de solicitud de las

pensiones de viudedad, orfandad y/o auxilio por defunción, con los certificados necesarios para su obtención, así como las instrucciones y comunicaciones de la oficina de la Seguridad Social o de la Mutualidad de funcionarios o Instituto correspondiente más cercano a su domicilio para su presentación.

11.4. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad

Las Entidades Coaseguradoras prestarán a los descendientes, ascendientes y/o cónyuge del Asegurado fallecido el asesoramiento jurídico necesario en España a fin de que, mediante acta de notoriedad, puedan ser declarados notarialmente únicos herederos *ab intestato* del Asegurado fallecido, así como para otorgar en España ante Notario las correspondientes escrituras públicas de aceptación o renuncia de herencia.

Asimismo, las Entidades Coaseguradoras prestarán la asistencia jurídica que precisen dichas personas para, en su caso, inscribir en el Registro de la Propiedad que corresponda los extremos de dichos instrumentos públicos que resulten necesarios.

Los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos, así como los tributos de los que, en su caso, fueran sujetos pasivos dichos herederos serán a cargo de los mismos.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 9.

1. En caso de fallecimiento del Asegurado se deberá poner en conocimiento inmediato de SANTALUCÍA, llamando a los siguientes números de teléfono:

Desde España: 902 74 77 76

Desde el extranjero:+34 91 379 77 10

Este teléfono estará atendido permanentemente las 24 horas del día.

2. Asimismo, los familiares del Asegurado fallecido deberán entregar a SANTALUCÍA el certificado médico oficial de defunción cumplimentado.

3. Cuando el Asegurado fallezca en localidad distinta a la del domicilio que figura en la póliza, se efectuará un servicio fúnebre de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la presente póliza.

4. Si el fallecimiento del Asegurado ocurriese fuera de España y sus familiares optasen por su inhumación en el lugar del siniestro, estos realizarán el servicio por su cuenta y presentarán SANTALUCÍA las facturas correspondientes, así como el certificado médico oficial de defunción, abonando las Entidades Coaseguradoras los gastos ocasionados hasta el límite que figura a estos efectos en las Condiciones Particulares.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SÓLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL
SEGURO/ASEGURADO

Las Entidades Coaseguradoras

Sanitas

Director General



santalucía

Director General



CP370000000035001

